

VITACURA, veinte de marzo del dos mil diez y ocho.

A fs. 23:

A LO PRINCIPAL, PRIMER, y SEGUNDO OTROSI: reitérese en su oportunidad. AL TERCER OTROSI: téngase presente.

A la hora decretada en autos se da inicio al comparendo fijado para el día de hoy con la asistencia de la abogada doña Daniela Molina Zapata en representación de la parte denunciante de Servicio Nacional del Consumidor y con la asistencia del abogado don Sebastián Urrejola Souvirón en representación de la parte denunciada de Atika S.A.

Las partes llamadas a avenimiento este se no se produce.

La parte de SERNAC viene en ratificar la denuncia interpuesta desde fs.8 a fs.17 ambas incluidas por infracción al artículo 3º inciso primero letra b y artículo 35 de la ley 19.496 con condena en costas.

La parte denunciada contesta la denuncia por escrito solicitando que esta presentación se tenga como parte integrante del presente comparendo.

Resolviendo a fs. 23. A LO PRINCIPAL, PRIMER y SEGUNDO OTROSI: téngase por contestado.

El tribunal teniendo presente el reconocimiento efectuado por la parte denunciada, esto es, la efectividad del hecho imputado en orden a que la publicación del día 19 de agosto del año 2017, por un error involuntario se omitió señalar el plazo de vigencia de la promoción:

SE RESUELVE:

Se aplica la suma de 5 UTM a ATIKA S.A., a pagar dentro de 5to día a contar de hoy.

Se pone término al comparendo quedando notificados los comparecientes de las resoluciones que preceden y firmando ante S.S.